



INSTRUCCIÓN 1/2022, DE 20 DE SEPTIEMBRE DE 2022, DE LA CÁMARA DE CUENTAS DE ARAGÓN, RELATIVA A LA EMISIÓN DE CERTIFICADOS QUE ACREDITEN LA RENDICIÓN DE CUENTAS DE LAS ENTIDADES LOCALES ANTE LA CÁMARA DE CUENTAS DE ARAGÓN Y EL PROCEDIMIENTO PARA SU OBTENCIÓN

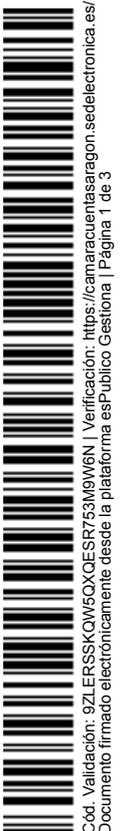
Las entidades locales aragonesas, de acuerdo con los artículos 212 y 223 apartados 2 y 4 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y el artículo 10.2 de la Ley 11/2009, de 30 de diciembre, de la Cámara de Cuentas de Aragón, deben rendir sus cuentas anuales, antes del 15 de octubre del año siguiente tanto al Tribunal de Cuentas, como a la Cámara de Cuentas de Aragón, quedando sujetas a la fiscalización que de su gestión económico-financiera puedan desarrollar ambas Instituciones.

Por otro lado, el artículo 212 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales señala que las Entidades Locales rendirán al Tribunal de Cuentas la cuenta general una vez que el Pleno se haya pronunciado sobre la Cuenta General, aprobándola o rechazándola, entendida por cuenta general la de la propia entidad, la de sus organismos autónomos y las de las sociedades mercantiles de capital íntegramente propiedad de las entidades locales.

En aplicación de esta norma, la Cámara de Cuentas de Aragón ha aprobado las Instrucciones 3/2015 y 1/2020 por la que se regulan la rendición telemática de la cuenta general de las entidades locales y el formato de dicha cuenta, estableciendo que la Cuenta General será rendida a la Cámara de Cuentas de Aragón por los cuentadantes exclusivamente a través de la Plataforma de Rendición de Cuentas de las Entidades Locales.

A su vez, el artículo 9 c) de la Ley de Subvenciones de Aragón, establece como obligación de los beneficiarios "...acreditar estar al día en la obligación de rendir sus cuentas a la Cámara de Cuentas de Aragón de acuerdo con la normativa aplicable..."

La Cámara de Cuentas de Aragón viene emitiendo estos certificados desde 2015, año de la entrada en vigor de la Ley de Subvenciones de Aragón disponiendo por ello de experiencia sobre las causas más comunes que impiden la emisión de este tipo de certificados. Asimismo, la Institución ha dispuesto, a través de su sede electrónica un acceso para la tramitación electrónica de estas solicitudes.





De acuerdo con los antecedentes descritos, se entiende de utilidad compilar en una instrucción los requisitos a los que queda sujeta la declaración de estar al corriente en la obligación de rendir cuentas a esta institución.

Del mismo modo, se entiende oportuno incluir en esta instrucción el procedimiento electrónico que han de seguir las entidades locales para la solicitud y emisión de este tipo de certificados.

Por todo cuanto antecede, el consejo de la Cámara de Cuentas de Aragón, en sesión de 20 de septiembre 2022, ha aprobado la presente **INSTRUCCIÓN**.

Primero. - Criterios para la emisión de los certificados

1.- Se entenderá que la entidad local está al corriente en la rendición de cuentas a la Cámara de Cuentas de Aragón, si ha rendido las cuentas generales correspondientes a los últimos cinco ejercicios.

Como ejemplo, se entenderá que la entidad local está al corriente en la rendición de cuentas a la Cámara de Cuentas de Aragón, si en el periodo comprendido entre el 15 de octubre de 2022 y hasta el 14 de octubre de 2023 ha remitido, a través de la Plataforma de Rendición de Cuentas de las Entidades Locales, las cuentas correspondientes a los ejercicios 2017 a 2021.

Si la entidad local rinde la cuenta previamente a finalizar el plazo legal establecido en el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, es decir, antes del 15 de octubre del año siguiente, se analizará esta cuenta y las cuatro anteriores.

La cuenta presentada debe ser completa de conformidad con el artículo 209 del TRLRHL, regla 44 de la Instrucción del modelo Normal de contabilidad local y 45 de la Instrucción del modelo Simplificado y tramitada conforme a lo exigido en el artículo 212.5 del TRLRHL.

2.- Se emitirá certificado negativo si la entidad local no cumple alguno de los supuestos siguientes en el periodo indicado en el apartado primero:

2.1.- Que no se hayan presentado todas o algunas de las cinco últimas cuentas generales.

2.2.- Que la cuenta general no sea completa, esto es, que no incluya las cuentas anuales de la propia entidad o, en su caso, la de sus organismos autónomos, sociedades mercantiles de capital íntegramente propiedad de las entidades locales y entidades públicas empresariales.

2.3.- Que las cuentas no se hayan tramitado conforme a lo establecido en el art 212 del TRLRHL.





2.4.- Que no dispongan de acuerdo del Pleno de aprobación o rechazo de la cuenta general.

2.5.- Si las cuentas anuales de la entidad principal, organismos autónomos, sociedades mercantiles de capital íntegramente propiedad de las entidades locales y entidades públicas empresariales presentan todos sus estados presupuestarios y financieros a cero.

3.- No dará lugar a un certificado negativo si la cuenta rendida incluye incidencias en su tramitación, contenido de los estados financieros o en la documentación complementaria exigida en las reglas 48 ICMN, 49 ICMS y 23 ICMB, sin perjuicio, de que las incidencias detectadas en la revisión de la cuenta general se pongan en conocimiento del ente local para su rectificación o subsanación.

Segundo. - Procedimiento para la obtención de certificados

El procedimiento de obtención de los certificados será íntegramente electrónico.

Para ello, las entidades locales aragonesas deberán identificarse a través de la sede electrónica de la Cámara de Cuentas de Aragón mediante el certificado electrónico correspondiente, y descargarse en cualquier momento un certificado sobre su situación de rendición.

Este certificado estará firmado con el sello electrónico de la Cámara de Cuentas de Aragón y se generará en base a los datos que constan en la Plataforma de Rendición de Cuentas y de acuerdo con los criterios recogidos en la regla primera de esta Instrucción.

Las administraciones aragonesas supramunicipales autorizadas por las Entidades Locales a obtener en su nombre el certificado que acredite la rendición de cuentas ante la Cámara de Cuentas de Aragón podrán obtener con el mismo procedimiento de forma agregada la información de las entidades de su ámbito territorial.

A los efectos informativos, de transparencia y publicidad, la página web de la Cámara de Cuentas de Aragón ofrecerá información actualizada de las entidades que han rendido sus cuentas.

Tercera. - Vigencia

Esta Instrucción será de aplicación a partir de su publicación en la web de la Cámara de Cuentas de Aragón y deja sin efecto la instrucción 1/2021, de 26 de octubre de 2021, de la Cámara de Cuentas de Aragón relativa a la emisión de certificados que acrediten la rendición de cuentas de las entidades locales ante la Cámara de Cuentas de Aragón y el procedimiento para su obtención.

